



Sibundoy- Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Con la acción de Tutela, presentada por RICARDO RUEDA MENESES, en contra de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, doy cuenta al señor Juez. Sírvese proveer.

EDSON IGUA TAQUEZ.

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN: 2022-0068-00.
ACCIONANTE: RICARDO RUEDA MENESES.
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC - GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.

Auto Interlocutorio No. 114.

Sibundoy, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RICARDO RUEDA MENESES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sibundoy – Putumayo, C.C. No. 97.471.146, actuando en nombre propio, instaura ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia; y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; por la presunta transgresión de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (art. 29 constitucional), DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art.125 constitucional), MINIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO (art 25 constitucional), DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 constitucional) (CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD (art. 53 constitucional) , en contra de la *COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO*, conforme el fundamento fáctico relacionado en el correspondiente escrito tutelar.

Revisada la acción constitucional, se observa que cumple con los requisitos mínimos para su admisión. Así las cosas, atendiendo la naturaleza de las entidades accionadas y que la accionante, está domiciliado en el municipio de Sibundoy (P), perteneciente a este circuito judicial, se concluye que este juzgado, es competente para conocer de la presente acción de amparo en primera instancia, de acuerdo con las reglas de competencia consagradas en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 y decreto 333 de 2021.

Finalmente y teniendo en cuenta que la controversia planteada hace alusión al desarrollo de la Convocatoria 90 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 -



Convocatoria Territorial 2019, establecida mediante ACUERDO No. CNSC - 20191000005986 del 14-05-2019, para el cargo de carrera administrativa de CELADOR, código 477, grado 2, identificado con la OPEC 25973, para los efectos de notificación a los integrantes de la respectiva lista de elegibles, se requerirá a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la publicación del presente auto como del escrito tutelar, en la página web de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy – Putumayo,

RESUELVE.

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de Tutela, presentada por **RICARDO RUEDA MENESES**, C.C. No. 97.471.146, por la presunta transgresión de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (art. 29 constitucional), DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art.125 constitucional), MINIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO (art 25 constitucional), DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 constitucional) (CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD (art. 53 constitucional) , en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC - GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**, de conformidad con las consideraciones expuestas, en el acápite motivo del presente proveído.

SEGUNDO.- Habida cuenta que la presente tutela, tiene que ver con el trámite desplegado con ocasión de la “*Convocatoria 90 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, establecida mediante ACUERDO No. CNSC - 20191000005986 del 14-05-2019, para el cargo de carrera administrativa de CELADOR, código 477, grado 2, identificado con la OPEC 25973. Se ORDENA* a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la publicación de la presente decisión y del escrito de tutela, en el medio electrónico y/o página web de la convocatoria respectiva, de manera que garantice la publicidad de la misma a los participantes en dicha convocatoria, quienes en consecuencia y de estimarlo pertinente, podrán concurrir al presente trámite en condición de **VINCULADOS** en los mismos términos de las entidades accionadas principales”.

Las intervenciones pertinentes habrán de realizarse de manera directa a las instalaciones del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy (Putumayo) ubicadas en Carrera 15 No. 14 -17 Edificio Andrade Caicedo o en el correo electrónico: **Jprfcto01sib@notificacionesrj.gov.co**.

Del cumplimiento de la publicación aquí ordenada la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se servirá remitir el informe correspondiente con destino al presente expediente para las constancias de rigor.

TERCERO.- NOTIFICAR por el medio más eficaz, el auto admisorio a la parte accionante, a las entidades accionadas y a las vinculadas, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, a quienes se les enviará copia del escrito de tutela y el oficio correspondiente.

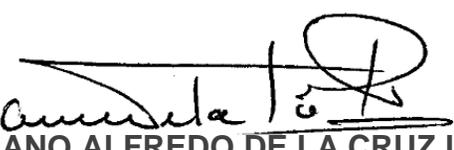
CUARTO.- REQUERIR a las accionadas y vinculadas, para que en el término improrrogable **de (2) días hábiles**, contados a partir de la recepción de la



comunicación respectiva, rindan un informe detallado sobre los hechos y motivaciones que originan esta acción de tutela. Se les prevendrá acerca de las consecuencias de su incumplimiento (Arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.). En el mismo término, las vinculadas si lo estiman pertinente deberán realizar las intervenciones respectivas.

QUINTO.- TÉNGASE como prueba documental, los anexos que acompañan el escrito contentivo de la solicitud de amparo. Se practicarán todas las diligencias que sean necesarias para efectos de adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
Juez.